

CONTRATO No. 01/2015. DISFRUTE DE PERIODO SABATICO

Entre nosotros a saber **HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ** mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía número 13.814.433 expedida en Bucaramanga, obrando en condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Francisco de Paula Santander y quien para los efectos del presente contrato se denominará: **LA UNIVERSIDAD**, por una parte, y por la otra la docente **OLGA MARINA VEGA ANGARITA**, mayor de edad, vecina de Cúcuta, identificada con cédula de ciudadanía número 60.286.316 expedida en Cúcuta y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA DOCENTE**, hemos celebrado el presente contrato para el disfrute del período sabático, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**. 1) Que el Estatuto Docente y el Acuerdo No 017 del 21 de febrero de 1997, establecen como un derecho de los docentes de tiempo completo que pertenezcan al escalafón docente de la Universidad y hayan cumplido siete (7) años de servicios continuos como profesores de la Universidad a ser exonerados de sus obligaciones docentes hasta por un año calendario para dedicarse exclusivamente a la investigación o preparación de libros, gozando de los salarios, reajustes y prestaciones que se causen durante este lapso. 2) Que la docente **OLGA MARINA VEGA ANGARITA**, viene prestando sus servicios desde el 24 de febrero de 1997 como docente de tiempo completo y reúne los requisitos para acceder al disfrute del año sabático. 3) Que el honorable Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No. 075 del 12 de diciembre de 2014, concedió a la docente **OLGA MARINA VEGA ANGARITA**, el goce del período sabático por el lapso de Un (1) Año, contado a partir de la fecha en que sea legalizado el presente contrato, considerándose éste a partir del 22 de enero de 2015 al 21 de enero de 2016. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** Durante el período comprendido entre el 22 de enero de 2015 al 21 de enero de 2016, **LA DOCENTE** disfrutará del período sabático, período durante el cual desarrollará el proyecto de investigación titulado "**PERFIL SOCIODEMOGRAFICO DE LOS CUIDADORES FAMILIARES Y SU CAPACIDAD PARA EL CUIDADO DE UNA PERSONA AFECTADA POR UNA ENFERMEDAD CRONICA NO TRANSMISIBLE**", de acuerdo con la aprobación y recomendación del Consejo Académico, según consta en Acta 31 de 2014. **SEGUNDA:** Durante el disfrute del período sabático **LA DOCENTE** devengará la totalidad de los salarios, reajustes y prestaciones sociales a que tendría derecho si se encontrara en ejercicio de sus actividades docentes, salario que para el presente año asciende a la suma de \$5.686.488, Así: Sueldos (\$63.352.074); Vacaciones (\$8.677.421); Otros conceptos: BEBU, Prima de Servicios, bonificación por servicios prestados, prima de vacaciones, prima de navidad, bonificación por recreación, cesantías e intereses de cesantías (\$30.153.755); Servicios personales del catedrático que realizará el reemplazo (salarios y prestaciones sociales para dos semestres (\$16.750.718), Total (\$118.933.968). **PARAGRAFO:** El incremento proyectado para el año de 2015 se estimó en un 3,66% y para el año 2016 en un 4%. No obstante, si este porcentaje varía de acuerdo al porcentaje que fije el Gobierno Nacional se harán los ajustes pertinentes. **TERCERA:** La **UNIVERSIDAD** aportará por una sola vez a **LA DOCENTE EN PERIODO SABATICO** el equivalente de 1500 puntos salariales, es decir, la suma \$16.708.500 (1500*11.139 (Valor punto proyectado 2015)) MCTE., para la adquisición de material bibliográfico, material que en todo caso deberá ser entregado a la Biblioteca "Eduardo Cote Lamus" de **LA UNIVERSIDAD**, junto con el informe final del trabajo realizado en el período sabático. **PARAGRAFO:** El valor de la presente cláusula queda sujeto al valor del punto que decreta el Gobierno Nacional. **CUARTA: VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$135.642.468) MCTE.** **QUINTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente contrato se ejecutará con cargo al rubro 231301 210 Cualificación Docente, Facultad de Ciencias de la Salud. **SEXTA. LA DOCENTE** se compromete para con la Universidad Francisco de Paula Santander a: A) Dedicar todos sus esfuerzos y capacidades al cumplimiento de las actividades correspondientes para el desarrollo del proyecto de investigación. B) **LA DOCENTE** se obliga para con la Universidad Francisco de Paula Santander a rendir informes trimestrales ante el Consejo Académico y al Decano de la Facultad el desarrollo del proyecto de investigación aprobado por el Consejo Académico. C) A dedicar todo su tiempo para desarrollar el proyecto de investigación objeto del año sabático. D) **LA DOCENTE EN PERIODO SABATICO** queda obligada a presentar cuatro (4) copias del desarrollo del proyecto de investigación completamente terminado ante el Consejo Académico a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de reintegro, y entregar un resumen al Decano respectivo, para ser publicado en las revistas de circulación de la Universidad. E) A prestar sus servicios a la **UNIVERSIDAD** en la misma dedicación por la mitad de tiempo de duración del sabático al término del mismo. F) A presentar, antes de iniciar el disfrute del año sabático, el cronograma de actividades a desarrollar durante éste. G) A cumplir con las obligaciones contractuales asumidas con ocasión del

Contrato No. 01/2015

2

presente contrato, antes de alcanzar el status de jubilado. H) Las demás que consagren Las normas vigentes sobre la materia. **SEPTIMA:** LA DOCENTE EN PERIODO SABATICO deberá presentar oficio de reintegro a su cargo ante el Superior Inmediato y la División de Recursos Humanos de la Universidad, el día 21 de enero de 2016, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. **OCTAVA:** La Universidad podrá dar por terminado el presente contrato de periodo sabático cuando LA DOCENTE no cumpla con lo estipulado en el cronograma de actividades e incumpla total o parcialmente con las obligaciones contraídas para el desarrollo del proyecto de investigación, o se dedique a otro tipo de actividades. **NOVENA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA DOCENTE se hará merecedor de las sanciones establecidas en el Acuerdo 017 del 21 de febrero de 1997 y las demás normas vigentes. **DECIMA:** Para garantizar a la UNIVERSIDAD el cumplimiento de las obligaciones, LA DOCENTE presenta como **CODEUDORES SOLIDARIOS**, a los docentes: **LIGIA TERESA MORA DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.256.815 de Cúcuta, docente tiempo completo de la UFPS con una asignación mensual de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$4.399.230), y **JESUS ERNESTO URBINA CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.482.411 de Cúcuta, docente tiempo completo de la UFPS con una asignación mensual de SIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$7.513.642), quienes al firmar este documento con el contratante, declaran que se obligan solidaria y mancomunadamente con LA DOCENTE, al tenor de las obligaciones de este contrato y que sus responsabilidades comprenderán las obligaciones de LA DOCENTE no solo durante el tiempo de duración del periodo sabático, sino por todo el tiempo que durase LA DOCENTE en cumplir con las obligaciones a que se compromete con LA UNIVERSIDAD, renunciando en consecuencia al beneficio de excusión. **DÉCIMAPRIMERA:** El presente se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la existencia de la disponibilidad presupuestal y la publicación se realizará en la página institucional de la UFPS. **DÉCIMASEGUNDA:** El presente contrato para todos los efectos legales presta mérito ejecutivo. Para constancia se firma en Cúcuta por las partes a los veintidós (22) días del mes de enero de 2015.

LA UNIVERSIDAD

LA DOCENTE

HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ
C.C.

OLGA MARINA VEGA ANGARITA
C.C. 60246316

CODEUDORES

LIGIA TERESA MORA DELGADO
C.C. 37.256.815

JESUS ERNESTO URBINA CARDENAS
C.C. 13.482.411

Proyectó: Isabel G.

Revisó: Gabriel P.

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES

ABRIDICO

Vó. Bo. Oficina Jurídica